



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 053-2019-OSINFOR

Lima, 07 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 040-2019-OSINFOR/05.2.3 y el Proveído N° 051-2019-OSINFOR/05.2, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 051-2019-OSINFOR/04.2, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 42.1 y 42.2 del Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (**en adelante el D.L N° 1440**), estableciendo que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial;



Que, el Numeral 43.1 del Artículo 43°, de la citada norma establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe de afectarse en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;



Que, el Numeral 17.2 del Artículo 17° del D.L N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería (**en adelante el D.L N° 1441**), señala que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado la efectiva prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias (**en adelante la Directiva de Tesorería**), señala que para los compromisos no devengados al 31 de diciembre del año fiscal, debe tenerse en cuenta el D.L N° 1440, que señala en su Numeral 36.2 del Artículo 36°, que señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abonos de créditos internos y

devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, **(en adelante el Reglamento)** el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Numeral 17.3 del Artículo 17° del D.L N° 1441, concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuesta! vigente;

Que, mediante Memorándums N° 0152, 159, 157 y 161-2019-OSINFOR/04.1, de fechas 31.01.2019, 01.02.2019 y 04.02.2019; respectivamente, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 162 al 169 ,173 y 176, con lo cual se acredita la disponibilidad presupuestal existente para el reconocimiento del devengado para el pago de los servicios brindados a la entidad correspondiente al año fiscal 2018;

Que, mediante los documentos de vistos la Oficina de Administración emite el sustento técnico por el cual verifica la previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base de contratos u órdenes de servicio; la emisión de la conformidad otorgada por parte del área usuaria, previa verificación de la efectiva prestación de los servicios contratados en cumplimiento de los términos contractuales o legales, y que dichas obligaciones a la fecha se encuentran sin pago, asimismo sustenta que dichos servicios no fueron tramitados ni pagados en su oportunidad por no contar con la documentación sustentatoria correspondiente en el ejercicio 2018, la misma que ha sido remitida o presentada con posterioridad al cierre del citado ejercicio presupuestal, en consecuencia recomienda reconocer el crédito devengado a favor de las diez (10) empresas detalladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 040-2019-OSINFOR/05.2.3, las que hacen el importe total de S/ 61,050.43 Soles, correspondiente al año fiscal 2018;

Que, en atención al sustento técnico y la verificación del cumplimiento de los requisitos para proceder al reconocimiento de las obligaciones por parte de la Oficina de Administración y contando con el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable se proceda con la aprobación del crédito devengado, el que cuenta con el debido sustento técnico normativo y la certificación de crédito presupuestal emitido por la Oficina de Planificación Presupuesto; y, así como se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el





funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 17.3 del Artículo 17° del D.L N° 1441, en concordado con el Artículo 13° de la Directiva de Tesorería y el Artículo 8° del Reglamento;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el crédito devengado a favor de las siguientes empresas conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme se detalla a continuación:



N°	RAZÓN SOCIAL	IMPORTE S/.	DESCRIPCION DE LA PRESTACION
01	ALFIL SECURITY S.A.C	20,654.84	Servicios de Seguridad y Vigilancia en la Sede Central, durante el periodo del 01 al 31 de diciembre 2018, obligación derivado del Contrato Complementario N° 001-2018-OSINFOR.
02	HACONES SECURITY COMPANY S.A.C.	5,932.00	Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Atalaya, correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre 2018
03	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	5,900.00	Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Oficina Desconcentrada de Chiclayo, del periodo del 01 al 31 de diciembre 2018
04	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC	132.8	Servicio de suministro de información RENIEC 2018, correspondiente al mes de diciembre de 2018
05	DATATEL S.A.C.	402.67	Servicio de Internet de la oficina desconcentrada de Atalaya, corresponde al periodo del 19 al 28 de diciembre 2018
06	WORKING MEN SECURITY S.R.L.	5,580.00	Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada de Iquitos, correspondiente al mes de diciembre del 2018
07	F.C.C. SEGURIDAD S.A.C.	7,400.00	Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, correspondiente del periodo 29 de noviembre al 28 de diciembre del 2018

08	TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	6,596.62	Servicio de telefonía móvil para el OSINFOR, correspondiente al periodo 06 de diciembre de 2018 al 05 de enero de 2019
09	IRON MOUNTAIN PERU S.A.	1,323.20	Servicio de custodia de documentos para el OSINFOR, correspondiente al periodo diciembre de 2018
10	AGRO INTEGRAL ORIENTE SAC.	7128.30	Suministro de víveres, consumo de los meses de setiembre y octubre del 2018

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Unidad Ejecutora 1319 del Pliego - 024, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, conforme el detalle previsto en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 162 al 169 , 173 y 176.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a las empresas detalladas en el Primer Artículo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

ROYENA ARCE GRÁNDEZ
 Jefa de la Oficina de Administración
 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

